

DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE DUPLICADO DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
(Aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC de 09.02.2006 y actualizada por Resolución Nro. R-1152-2017-UNSAAC de 19.09.2017)

1. OBJETIVO.

La presente Directiva tiene por objetivo normar el procedimiento para expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos a nivel de pre y postgrado, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad Profesional por motivo de pérdida, deterioro o mutilación en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco que participan en el trámite, proceso, registro y entrega de diplomas de grados académicos a nivel de pre y postgrado, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad conferidos por la UNSAAC a nombre de la Nación.

3. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNSAAC
- D.S. N° 006-2017- JUS - Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D. Leg. N° 1246 (09-10-2016) - Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- Ley N° 28626 - Ley que Faculta a las Universidades para Expedir Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales.
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD - Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD - Simplificación de los procedimientos administrativos contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea.
- Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU.
- Resolución N° R-0616-2017-UNSAAC.- Aprueba Directiva para la Organización de Expedientes de Grados y Títulos en la UNSAAC.

4. NORMAS GENERALES

4.1 DUPLICADO DE DIPLOMA POR MOTIVO DE PÉRDIDA DEL ORIGINAL.

El interesado presenta a través de la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Institución, solicitud dirigida al Rector, peticionando la emisión de duplicado de diploma de grado académico, título profesional o título de segunda especialidad, según sea el caso, por motivo de pérdida del original, acreditando los siguientes requisitos:

1. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad (tamaño ampliado en $\frac{1}{2}$ de página de A4, cada lado).
2. Constancia de la Denuncia Policial de haber perdido el Diploma.
3. Constancia de Inscripción de Grados y Títulos expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU (constancia en línea).
4. Copia certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el grado académico, título profesional y título de segunda especialidad, según sea el caso.
5. Dos fotografías a color tamaño pasaporte (35 x 45 mm.) sin marco, en papel alisado no poroso, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes, sin sombras ni manchas, no artística ni retocada. (Varones terno oscuro, camisa blanca y corbata; damas terno oscuro, blusa blanca)
6. Pago por derechos de duplicado de diploma.

4.2 DUPLICADO DE DIPLOMA POR MOTIVO DE DETERIORO O MUTILACIÓN DEL DIPLOMA ORIGINAL.

El interesado presenta a través de la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones, solicitud dirigida al Rector, peticionando la emisión de duplicado de diploma de grado académico, título profesional y título de segunda especialidad por motivo de deterioro o mutilación, acreditando los siguientes requisitos:

1. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad (tamaño ampliado en $\frac{1}{2}$ de página de A4, cada lado).
2. Diploma original deteriorado o mutilado.
3. Constancia de Inscripción de Grados y Títulos expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU (constancia en línea).
4. Copia certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad, según sea el caso.
5. Dos fotografías a color tamaño pasaporte (35 x 45 mm.) sin marco, en papel alisado no poroso, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes, sin sombras ni manchas, no artística ni retocada. (Varones terno oscuro, camisa blanca y corbata; damas terno oscuro, blusa blanca)
6. Pago por derechos de duplicado de diploma.

5 DEL TRAMITE.

- 5.1. La Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones, deriva la solicitud al Decano de la Facultad respectiva o Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, quien debe emitir informe previa verificación en el Libro de Grados y Títulos de la Facultad o Escuela de Post Grado y los archivos que obran en la misma, sobre si el interesado optó al grado académico, título profesional y título de segunda especialidad, precisando las fechas y número de Resolución. En caso del Título Profesional la fecha de sustentación y modalidad de titulación según el caso.
- 5.2 El Decano de la Facultad y el Director de la Escuela de Posgrado, envían el expediente con la información respectiva, a la Oficina de Secretaría General, que dispone la verificación correspondiente en los Libros de Registro de Grados y Títulos de la Universidad a través del Equipo de Grados y Títulos que emite el informe respectivo.
- 5.3 El expediente con el informe del Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General, es puesto a consideración del Consejo Universitario para luego proceder a la emisión de la correspondiente Resolución y rotulado del diploma respectivo consignándose el sello de **DUPLICADO** al margen izquierdo; disponiendo su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

6. NULIDAD DEL DIPLOMA ANTERIOR.

La expedición del duplicado de diploma, automáticamente anula el diploma primigenio, manteniéndose la validez legal del acto jurídico de otorgamiento de Grado Académico a nivel de pre y postgrado, de Título Profesional o Título de Segunda Especialidad.

7. DE LA INFORMACIÓN.

La Oficina de Secretaría General mediante el Equipo de Grados y Títulos remite a la SUNEDU la información de los duplicados de diplomas de Grados y Títulos, expedidos por la Institución conforme a lo dispuesto por la normatividad específica que emite el Consejo Directivo de la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ÚNICA.-** Los casos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC.

Cusco, setiembre 2017.

**DIRECTIVA PARA RECTIFICACIÓN DE NOMBRE VÍA ADMINISTRATIVA,
NOTARIAL O POR MANDATO JUDICIAL EN DIPLOMAS DE GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

1. OBJETIVO.

La presente Directiva tiene por objetivo normar el procedimiento para la anotación marginal en los diplomas de grados académicos a nivel de pre y postgrado, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional por motivo de corrección de error u omisión y rectificación de nombre en sede administrativa, notarial o por mandato judicial.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco encargadas de tramitar, procesar, registrar y entregar los diplomas de Grados Académicos a nivel de pre y postgrado, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad expedidos por la UNSAAC a nombre de la Nación.

3. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNSAAC
- Código Civil, Art. 19°.
- Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.
- D.S. N° 006-2017- JUS - Aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D. Leg. N° 1246 (09-10-2016) - Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD - Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD - Simplificación de los procedimientos administrativos contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea.
- Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU.
- Resolución N° R-0616-2017-UNSAAC.- Aprueba Directiva para la Organización de Expedientes de Grados y Títulos en la UNSAAC.

4. NORMAS GENERALES

4.3 ANOTACIÓN MARGINAL EN DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS A NIVEL DE PRE Y POSTGRADO, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD POR RECTIFICACIÓN DE NOMBRE VÍA ADMINISTRATIVA, NOTARIAL O MANDATO JUDICIAL.

4.3.1. Se norma el procedimiento de corrección de errores u omisiones de nombre o rectificaciones por cambio de nombre en diplomas de grados académicos a nivel de pre y postgrado, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad expedidos por la Universidad; mediante la colocación de un **estíquer** con la anotación respectiva en los correspondientes diplomas.

4.3.2. Para solicitar la corrección o rectificación de nombre con la respectiva anotación marginal de diplomas de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad vía Administrativa, Notarial o Mandato Judicial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Rector, peticionando la anotación marginal en el diploma de Grado Académico o Título Profesional, incluyendo los datos a corregir.
 - 1.1. Para corregir error u omisión en sede administrativa presentar el documento oficial que acredite el error administrativo consignando el dato equivocado.
 - 1.2. Para rectificar como consecuencia de mandato judicial adjuntar copia de la resolución del órgano jurisdiccional que la emite.
 - 1.3. Corrección realizada por el Notario adjuntar copia del documento emitido.
2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad Actualizado (tamaño ampliado en ½ de página de A4, cada lado).
3. Copia de la Resolución de Consejo Universitario que dispone la corrección de errores o rectificación de nombre.
4. Diploma original de Grado Académico o Título Profesional.
5. Pago por derecho de anotación marginal en diploma.

4. DEL TRAMITE.

7.1. La Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Institución, deriva la solicitud al decano de la facultad respectiva o Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, quien deberá emitir informe previa verificación en el Libro de Grados y Títulos de la Facultad o Escuela de Post Grado y los archivos que obran en la misma, sobre si el interesado optó al grado académico, título profesional y título de segunda especialidad, precisando las fechas y número de Resolución. En caso del título profesional la fecha de sustentación y modalidad de titulación.

6.2 El decano de la facultad y el Director de la Escuela de Posgrado, envían el expediente con la información respectiva, a la Oficina de Secretaría General, que dispone la verificación correspondiente en los Libros de Registro de Grados y Títulos de la Universidad a través del Equipo de Grados y Títulos que emite el informe respectivo.

- 6.3** El expediente con el informe del Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General, es puesto a consideración del Consejo Universitario para luego proceder a la emisión de la correspondiente Resolución autorizando al Secretario General de la UNSAAC proceda con la anotación marginal en el diploma respectivo al margen izquierdo, la cual contiene la corrección o rectificación de nombre u otros datos.

5. DE LA INFORMACIÓN.

La Oficina de Secretaría General mediante el Equipo de Grados y Títulos remitirá a la SUNEDU la información de las anotaciones marginales de diplomas de grados y títulos, expedidos por la Institución conforme a lo dispuesto por la normatividad específica que emite el Consejo Directivo de la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primero.-** Los casos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC.

Cusco, setiembre 2017.